



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCÚO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo por alimentos – Zuly Janeth Mosquera Caicedo, contra Juan Carlos Pumarejo Gómez. Radicado No. 2018 – 00009-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que venció, en silencio, el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, revisada la liquidación, se observa que se ajusta a derecho, por lo que se procederá a impartirle aprobación de conformidad con el artículo 446-4 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se nos informa por secretaría que, por cuenta de este proceso, se encuentran a nuestra disposición varios depósitos judiciales, se ordenará su entrega a la ejecutante, señora Zuly Janeth Mosquera Caicedo, previa suscripción de la diligencia de entrega correspondiente, hasta el monto del valor actualizado, autorizando, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
2. Entréguese los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por cuenta de este proceso, a la ejecutante Zuly Janeth Mosquera Caicedo, hasta la concurrencia del valor del crédito actualizado, previa suscripción de la diligencia de entrega respectiva. Se autoriza, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez (E),

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Investigación de la paternidad – Luz Marina Jaramillo Salgado, contra Ramón Tercero Muñoz Paternina y otros, y los herederos indeterminados del finado Elías Muñoz Arrieta. Radicado N° 2021-00003-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, procede el despacho a abordar el estudio concerniente a la admisión o no de la presente demanda.

Se observa que la demanda no cumple con los requisitos formales de ley, lo que impide su admisión. En especial, no cumple con los requisitos señalados en los incisos 1° y 4° del art. 6 del decreto 806 del 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

A la demanda no se anexó evidencia de que fue enviada, la demanda a la dirección física de los demandados, o de haberse enviado, no se aportó la constancia del envío, tal y como lo dispone el inciso 4° del art. 6° del decreto 806 de 2020.

Así mismo, en la demanda no se indica, el canal digital donde deben ser notificados los testigos, o si se desconocen, tal y como lo dispone el inciso 1° del art. 6° del decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Ante tal yerro, resulta pertinente inadmitir la demanda con el objeto de que sea corregida, de lo contrario se rechazará de plano, con base en el art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Inadmitir la demanda, para que se subsane la falencia formal indicada.
2. En consecuencia, tiene la demandante un término de cinco (05) días, para corregirla, so pena de rechazarla de plano.
3. Téngase al abogado William Miguel Cumplido Gamarra, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez (E),

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de investigación de la paternidad – Defensora de Familia, en representación de la niña Abigail Fuentes Oviedo, hija de la señora Branda Jhonessa Fuentes Oviedo, contra Álvaro Manuel Salgado Otero. Radicado N° 2020-00023-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que el demandado Álvaro Manuel Salgado Otero, a través de apoderado judicial, contestó oportunamente la demanda, contestación que cumple con los requisitos señalados en el artículo 96 del CGP., por lo que así se tendrá en cuenta.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que se aportó el poder, otorgado en debida forma por el demandado, se le reconocerá personería al abogado.

Así las cosas, y surtido el traslado de la demanda, se citará al grupo familiar para la toma de muestras, para la prueba pericial del estudio genético del ADN.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por el demandado.
2. Reconocer personería al abogado Oscar Emiro Gelis Salabarría, como mandatario judicial del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.
3. Convóquese al grupo familiar compuesto por la niña Abigail Fuentes Oviedo, su progenitora, Branda Jhonessa Fuentes Oviedo, y el demandado Álvaro Manuel Salgado Otero, para la correspondiente toma de muestras con el objeto de elaborar el perfil genético del ADN, que se llevará a cabo en el laboratorio del INML y IC-ICBF de la ciudad de Montería, el día 3 de febrero del presente año a las 8:00 am. Comuníqueseles. Es deber de las partes prestar toda la colaboración necesaria para la toma de muestras (art. 386 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez (E),

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL